

Informe secretarial: 27 de marzo de 2023, al Despacho demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidación a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00056, la cual fue presentada por intermedio de abogado. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiocho (28) marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL,
SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00056-00
Demandante: NANCY MELENDEZ ZULUAGA
Demandado: JAIRO VELASCO GARZÓN

Se encuentra al Despacho demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora NANCY MELENDEZ ZULUAGA en contra del señor JAIRO VELASCO GARZÓN

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82 numerales: 5,8,9 y 11, y 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

- i) Se le advierte que el poder no contiene el correo electrónico del apoderado, según lo estipulado en el artículo 5° del Ley 2213 de 2022, el cual señala que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- ii) En relación con la pretensión segunda deberá indicar tanto el día de inicio como de terminación de la sociedad patrimonial, por tanto, deberá ajustar su pretensión.
- iii) Debe allegar el registro civil de nacimiento de la actora y del demandado, el de este último, si no se tiene, en caso contrario se debe solicitar que sea aportado por este al momento de contestar la demanda.
- iv) Pese a que se indicó el correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no acreditó que dicha dirección corresponde a la utilizada por la contraparte ni como la obtuvo, además no hizo la manifestación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- v) No dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, esto es el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con sus anexos vía correo electrónico o a través de mensajería física, ante la carencia de medidas cautelares.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora NANCY MELENDEZ ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía no. , en contra del 38.286.329, señor NANCY MELENDEZ ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.456.441.

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

TERCERO. Se le reconoce personería al abogado ANDRÉS AGUDELO AYALA, identificado con C.C. No. 7.253.887 y con TP. 230.791, quien tiene tarjeta vigente y sin sanciones disciplinarias, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 47 del 29 de marzo
de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f465e4e7c9ceefdd17c155df41cae2970cb97f9fe1ca7c8b9f0f94ee1e64ba9
Documento generado en 28/03/2023 10:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>